

**PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL
IMPUESTO A LA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA – IVME**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0042-12

La Paz, 28 de diciembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, Disposición Adicional Novena, crea el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera - IVME de dominio nacional, que se aplicará con carácter transitorio durante treinta y seis (36) meses a la venta de moneda extranjera, que entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Supremo Reglamentario, disponiendo que el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN establecerá la forma y plazos para la declaración y pago de este impuesto.

Que el Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, Artículo 8, reglamenta el IVME para su aplicación en todo el territorio nacional, estableciendo que el SIN apruebe y ponga en vigencia los formularios oficiales a ser utilizados para la declaración y pago de esta obligación tributaria, determinando la forma, plazos y medios para los sujetos pasivos del citado impuesto.

Que el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), expresa que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). Reglamentar el procedimiento para la declaración y pago del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, estableciendo la forma, medios y plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- (Alcance). Se encuentran alcanzadas por la presente disposición, las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, así como las Casas de Cambio que realicen venta de moneda extranjera.

Artículo 3.- (Definiciones). Para efecto de aplicación de la presente disposición, se definen los siguientes términos:

I. Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias. Aquellas definidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

II. Casa de Cambio. Persona jurídica o empresa unipersonal que realice operaciones de compra-venta de moneda extranjera.

III. Comprobante Interno de Transacción. Documento interno que emite la Entidad Financiera Bancaria y No Bancaria por la venta de moneda extranjera.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 4.- (Característica Tributaria). Los sujetos pasivos alcanzados por el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, serán habilitados en el Padrón Nacional de Contribuyentes

con la característica "Venta de Moneda Extranjera - IVME", para el registro de la obligación tributaria.

Artículo 5.- (Alta Automática del IVME). I. Se dará alta automática en la característica tributaria "Venta de Moneda Extranjera – IVME", a los sujetos pasivos que se encuentren registrados con la siguiente actividad económica y hubieren dosificado facturas sin derecho a crédito fiscal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	SERVICIOS
073003	Actividades auxiliares de la intermediación financiera

II. También se otorgará Alta Automática del IVME a todos los contribuyentes que se encuentren registrados con la denominación "Casa(s) de Cambio(s)", conforme detalle del Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 6.- (Alta de Oficio). La Administración Tributaria podrá otorgar "Alta de Oficio al Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME", mediante Informe circunstanciado respaldado por el Acta de Actuaciones, labrado en operativos de control a contribuyentes registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes, a los que se detecte haber efectuado la venta de moneda extranjera.

Artículo 7.- (Registro). Los sujetos pasivos del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, deben apersonarse ante la Administración Tributaria, a objeto de regularizar su inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes de la jurisdicción que les corresponda, específicamente en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
072803	Actividades bancarias comerciales
072804	Instituciones especializadas de ahorro y préstamo
072807	Otros tipos de intermediación financiera
073002	Actividades Bursátiles

Se aclara que la obligación de liquidación y pago del IVME, surge a partir del periodo fiscal diciembre-2012, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, independientemente a la fecha de regularización del registro de esta obligación tributaria en el padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 8.- (Contribuyentes Newton). A partir del alta del IVME, los sujetos pasivos se considerarán como contribuyentes Newton, debiendo presentar sus obligaciones tributarias a través de la Oficina Virtual.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 9.- (Aprobación de Formularios). Se aprueban y ponen en vigencia, el Formulario 799 versión 2 y la Boleta de Pago 1090 versión 2, para la declaración y pago del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, disponibles únicamente a través de la Oficina Virtual.

Artículo 10.- (Forma y plazo de declaración y/o pago). I. Este impuesto debe ser presentado en forma mensual en los plazos establecidos para el efecto por el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, de acuerdo al último dígito del NIT.

II. El Formulario 799 "Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME", es de presentación obligatoria, aún en el caso que no se haya generado movimiento en el periodo fiscal que se declare.

III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012 y Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, el pago realizado por concepto del IVME, no se constituye en gasto deducible del Impuesto a las Utilidades de las Empresas - IUE.

Artículo 11.- (Documentos de respaldo). I. Las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, tendrán como respaldo de la venta de moneda extranjera el Comprobante Interno de Transacción, conforme definición establecida en la presente norma.

La información mínima que debe contener el Comprobante Interno de Transacción es la siguiente:

- a) Razón Social de la entidad.
- b) Número de Identificación Tributaria.
- c) Número Correlativo de Transacción u Operación.
- d) Fecha de Transacción.
- e) Importe de la Transacción.
- f) Tipo de Cambio y Moneda.
- g) Número de Documento de Identidad o NIT del comprador.

II. Las Casas de Cambio tendrán como respaldo de la venta de moneda extranjera la Factura Sin Derecho a Crédito Fiscal, en cumplimiento a normativa vigente.

Artículo 12.- (Incumplimiento). La falta de cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en normativa vigente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

ANEXO N° 1

112069018	186856021	1011239020	1702578013	2712627017	4493436014
120639026	187152025	1011241021	1774847010	2737978011	4579542019
121597027	187524028	1011255029	1793671018	2874698015	4589699014
122629026	188688022	1011495029	1794458017	2881019016	4784974011
123183024	190176023	1011641025	1796050017	2939237010	4785866019
126097023	190310029	1011785024	1796356016	2966607015	4793018014
128497022	190974020	1015153021	1805683016	3000632010	4810468016
133239026	191816021	1015477021	1819353015	3041496011	4844929018
137175022	192140025	1015503024	1843687015	3131581014	4851664018
137537026	192828027	1016647027	1844528013	3137920013	4948739012
139709029	192902029	1017713029	1845706019	3190523015	4981289011
145722027	194014024	1018171026	1847511018	3267701011	5007563019
147814028	194202020	1018497028	1849738015	3268564016	5008824015
153612020	196198020	1020683025	1853771018	3269366013	5039097011
153998020	196948020	1022015021	1854832018	3269592019	5085649016
154698028	198974024	1025247027	1860864018	3269653017	5094281013
154972021	199044020	1026833028	1865151019	3344937012	5138130015
155168026	199744029	1027531029	1872947011	3378148017	5500606013
157218025	204644021	1029151026	1879438010	3400782012	5511566017
158458028	207040024	1029423027	1881913016	3414749010	5647791015
162646029	207420024	1031067026	1887722018	3432023018	5805296011
162842029	304405013	1032419016	1888691012	3464753010	5897783014
163796027	333380014	1037920011	1898725016	3484275017	6002015013
168158022	579609011	1061018011	1984156011	3545726019	6122829018
173132021	648431010	1085866019	2056920013	3598763011	6130126013
173508023	1000787025	1158771013	2096787013	3625359012	6171233016
174292024	1002625024	1185022018	2104253015	3625898014	6209538019
174936029	1002637021	1213035016	2121117019	3671318013	6224860016
175020023	1002783022	1252704014	2140170010	3675394019	6298048016
177366023	1002807025	1273750019	2242318012	3688691010	6330108013
177816024	1003191029	1278083018	2289064012	3698268019	6680229016
179026021	1004109028	1282517015	2349431017	3757754015	6728884012
180728026	1006783024	1300586011	2373591017	3857457010	6896955015
181392026	1007077021	1310833012	2396528018	3913391011	7036939018
181550021	1007497022	1385284014	2443232016	4037459018	7119372017
181630026	1007875028	1386861017	2449769012	4125485012	7137128014
181886029	1009387022	1409950012	2510568014	4150646012	7146437010
182516026	1010719028	1418737018	2525199018	4156517016	8229004015
184094020	1010785026	1437989013	2527216019	4259302019	8590873017
185196026	1010791029	1623862019	2529273012	4260259014	8860555019
185430026	1010847021	1625637019	2616060018	4266159011	9885961010
185630020	1011065026	1664492013	2631911019	4288466016	10538789012
186368024	1011165028	1665702010	2634969012	4360395015	10718470016
186754026	1011199025	1684719012	2707878011	4379185014	11324538012